



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 819000985-0

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Pijiño del Carmen – Magdalena, 02 de diciembre de 2020.

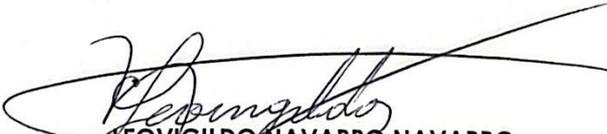
Doy cuenta al Señor alcalde que el día 02 de diciembre de 2020, nos fue remitido el Acuerdo No. 015 de fecha 30 de noviembre de 2020, "POR EL CUAL, ADOPTAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DE DICIEMBRE 01 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA", procedente del Honorable Concejo Municipal, debidamente aprobado en sus Dos (02) debates reglamentarios, los días 26 y 30 de Noviembre de 2020. Paso al despacho para lo de su sanción. Sírvase proveer.


LEOVIGILDO NAVARRO NAVARRO
Secretario General y de Gobierno

Pijiño del Carmen – Magdalena, 02 de diciembre de 2020, visto el informe secretarial que antecede, sobre el Acuerdo No. 015 de fecha 30 de noviembre de 2020, "POR EL CUAL, ADOPTAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DE DICIEMBRE 01 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA", el suscrito Alcalde, no encontrando impedimento de legalidad o inconveniencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley 136 de 1994, se procede a darle sanción al presente Acuerdo. En consecuencia, se ordena publicarlo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pijiño del Carmen, Magdalena, a los dos (02) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).


LEOVIGILDO NAVARRO NAVARRO
Alcalde Municipal (e)

JUVENTUD, LIDERAZGO Y COMPROMISO SOCIAL

PERIODO 2020 – 2023

www.pjijinodelcarmen-magdalena.gov.co
alcaldia@pjijinodelcarmen-magdalena.gov.co
Dirección: KRA 5 # 8 – 45



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



MUNICIPIO DE PIJINO DEL CARMEN
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 819000985-0

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tal como viene ordenado en el auto precedente, de fecha, 02 de diciembre de la presente anualidad, por el señor alcalde; se procede a publicar en cartelera de la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 015 de fecha 30 de noviembre de 2020, "POR EL CUAL, ADOPTAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022, DE DICIEMBRE 01 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PIJINO DEL CARMEN, MAGDALENA",


LEOVIGILDO NAVARRO-NAVARRO
Secretario General y de Gobierno
Pijino del Carmen

JUVENTUD, LIDERAZGO Y COMPROMISO SOCIAL

PERIODO 2020 - 2023

www.pijinodelcarmen-magdalena.gov.co

alcaldia@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co

Dirección: KRA 5 # 8 - 45



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN MAGDALENA

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 015 "POR EL CUAL, ADOPTAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DE DICIEMBRE 01 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA". fue debatido en dos sesiones, una en comisión el día veintiséis (26) de noviembre y otro en plenaria el día treinta (30) de noviembre de 2020, siendo aprobado en las dos sesiones.

Dado en el municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2020.


RAFAEL MACHADO MARTÍNEZ
Presidente H. Concejo Municipal


DANIELA CORTINA MONTERO
Secretaria H. Concejo Municipal

ACUERDO No. 015
(30 DE NOVIEMBRE DE 2020)

"POR EL CUAL, ADOPTAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 022 DE DICIEMBRE 01 DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313, 338 y 363 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1819 de 2016, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, y,

CONSIDERANDO

1°.- De acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."

2°.- Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, " Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."

3°.- El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.."

4°.- Las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaría de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario y de otras rentas este acorde con la legislación nacional en temas tributarios, así como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PIJÑO DEL CARMEN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. n.º 819 002 479 - 4

la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas y actualización las normas tributarias municipales.

5°.- El Legislador Nacional expidió la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Por la cual se dictan normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual el legislador nacional adoptó una serie de medidas destinadas a financiar el déficit del presupuesto nacional, entre ellas la creación del régimen simple de tributación, como una forma para buscar la formalización de los pequeños contribuyentes responsables de IVA, además de que creo otras herramientas tendientes a fortalecer la administración tributaria nacional, las cuales pueden ser adoptadas por el municipio, con el fin de fortalecer las facultades de fiscalización y recaudo de la Secretaría de Hacienda.

6°.- En el artículo 907, parágrafo, el legislador prescribió una orden para que todos los municipios establezcan antes del 31 de diciembre de 2019 las tarifas que el municipio determine debe remitir la DIAN a las entidades territoriales van a establecer para todas las personas naturales y jurídicas que se acojan a este nuevo tributo.

"Parágrafo transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1º de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple."

7°.- Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019 declaró inexecutable la Ley 1943 de 2018 "...por vicios de procedimiento en su formulación...", sin embargo, para no producir un efecto grave en las finanzas públicas, la providencia ordenó modular la inexecutable, en el sentido de que la Ley seguirá produciendo efectos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole tiempo suficiente a los poderes ejecutivo y legislativo, para que presenten y adopten una nueva ley que recoja todos los aspectos contemplados en la Ley de Financiamiento.

PALACIO MUNICIPAL
PERIODO 2020 - 2023

concejo@pijnodelcarmen-magdalena.gov.co

☎ KRA 0 8 8 - 10 ☎

P.21



8°.- Que el Congreso de la República por iniciativa presentada a través del Gobierno Nacional expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

9°.- Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

***ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.** Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. **El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.** El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios".

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los Concejos Municipales y Distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PALACIO MUNICIPAL

PERIODO 2020 - 2023

concejo@puebloelcarmen-magdalena.gov.co

☺ KRA 8 # 8 - 46 ☺

P.111



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Pijiño del Carmen,

ACUERDA

Artículo 1°. - Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 88 del Acuerdo Municipal No. 022 de diciembre 01 de 2017, así: tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación que establece el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, podrán declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, que comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil de acuerdo a las siguientes tarifas:

PALACIO MUNICIPAL

PERIODO 2020 - 2023

concejo@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co

☎ KRA 5 # 3 - 46 ☎

P.1.11



TARIFA DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE Y NO TRIBUTACION:

Las tarifas aplicables para el periodo gravable 2020 y siguientes, aplicable para la presentación a partir del 1 de enero de 2021 serán las establecidas de acuerdo a cada código y descripción aquí previstas:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	3
	102	5
	103	7
	104	7
Comercial	201	4
	202	7
	203	8
	204	8
Servicios	301	5
	302	6
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de los artículos

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80%	15%	5%

PALACIO MUNICIPAL

PERIODO 2020 - 2023

concejo@pijnodelcarmen-magdalena.gov.co

☺ KRA 5 # 8 - 46 ☺



Artículo 2° - Base Gravable: La base gravable determinada para los contribuyentes que se acogen al régimen simple de tributación del impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros y así como la de la sobretasa bomberil, serán los ingresos percibidos dentro de la jurisdicción municipal de Pijíño del Carmen.

Artículo 3° - Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones a las declaraciones presentadas se adelantarán en los formularios previstos para tal efecto por la Administración Municipal, se faculta al Alcalde Municipal para que reglamente la medida.

Artículo 4° - Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Pijíño del Carmen

PALACIO MUNICIPAL

PERIODO 2020 - 2023

concejo@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co

☺ KRA 5 # 8 - 46 ☺



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE PIJÑO DEL CARMEN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT N° 819 002 479 - 4

Artículo 5°. - **Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo 6°. - **Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena a los 23 días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Pijiño del Carmen Magdalena, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año 2020.


RAFAEL MACHADO MARTÍNEZ
Presidente H. Concejo Municipal


DANIELA CORTINA MONTERO
Secretaria H. Concejo Municipal